

se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social

ARTICULO 20.º—Reintegro

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

1. La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

DISPOSICION ADICIONAL

Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiados con cargo al Fondo Social Europeo, las especificaciones contenidas en el Capítulo IV del instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto.

Igualmente, en la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo).

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes presentados en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se resolverán de acuerdo a la normativa en la que fueron solicitados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los solicitantes de

ayudas por contrataciones efectuadas a partir del 1 de enero de 1996 podrá acogerse a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, así como todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales y Comercio Interior.

Dichas competencias, se han venido ejerciendo de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de marzo y la Resolución de 1 de junio de 1981. Derogadas estas disposiciones por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de octubre de 1989, se considera conveniente que la Junta de Extremadura dicte su propia normativa legal, para el desarrollo de las actividades económicas de nuestra Comunidad Autónoma, al amparo de las facultades en materia de Reformas de Estructuras Comerciales y Comercio Interior tiene conferidas.

En base a las consideraciones anteriores, el Decreto contempla la concesión de diversas ayudas para financiar las inversiones que se realicen en la modernización y racionalización del comercio, teniendo en cuenta la situación actual del mismo en nuestra Comunidad, que se caracteriza por los continuos y profundos cambios, tanto en la vertiente mayorista como minorista, destacando especialmente el impacto por la implantación de las grandes superficies y las nuevas tecnologías, así como la modificación en los hábitos del consumo.

En su consecuencia, deben aportarse al sector los medios que faciliten y estimulen la reforma y modernización de la empresa comercial, estableciendo ayudas a las inversiones que realicen las pequeñas y medianas empresas comerciales, dirigidas a mejorar la competencia y eficacia en el mercado, potenciando unas estructuras comerciales que dispongan de un equipamiento moderno, suficiente y funcional, que satisfagan adecuadamente las necesidades de empresario y consumidor.

Teniendo en cuenta la situación actual del comercio en nuestra Comunidad autónoma, que se caracteriza por los continuos cambios, destacando especialmente el impacto por la implantación de las grandes superficies y las nuevas tecnologías, así como la modificación; de los hábitos de consumo, es necesario aportar al sector los medios financieros que estimulen la reforma y modernización del Pequeño y Mediano Comercio a fin de que se satisfagan las necesidades del empresario y del consumidor.

Las actividades de fomento que el presente Decreto desarrolla se efectuarán articuladamente entre las Consejerías de Agricultura y Comercio con cargo a su partida presupuestaria 12.03.622A 470.00 y la de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda con cargo a la partida presupuestaria 10.05.724b.770.00, y hasta el límite de las consignaciones presupuestadas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de junio del presente año.

DISPONGO:

Artículo 1.—Disposición Preliminar.

El Presente Decreto regula las ayudas públicas de la Junta de Extremadura al pequeño y mediano comercio minorista durante 1996.

CAPITULO I

COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

Artículo 2.—Objeto.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724b.770.00, de acuerdo con los artículos que continúan, podrá conceder ayudas al objeto de modernizar el pequeño y mediano comercio tanto en proyectos individuales como en acciones colectivas.

Artículo 3.—Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, del sector comercial minorista, es decir con epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas comprendidos en las agrupaciones 64 y 65 y el epígrafe 662.2, que vayan a ejecutar proyectos de inversión de cuantía no superior a 75.000.000 de pesetas por establecimiento.

Estos proyectos se realizarán con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda y su finalidad será:

a) La modernización de establecimientos de venta al por menor, en los que se venga realizando la actividad comercial con anterioridad al 31 de diciembre de 1995. La modernización de los establecimientos podrá referirse tanto a mejoras del equipamiento, decoración, instalaciones y gestión informatizada como a la adecuación de la parte externa de establecimientos, con especial atención a los situados en centros históricos, siempre que se adapten a su entorno arquitectónico y urbanístico.

b) La ampliación de la superficie de venta en establecimientos de venta al por menor, en los que se venga realizando la actividad comercial con anterioridad al 31 de diciembre de 1993.

2. También podrán ser beneficiarias de las ayudas las Asociaciones o Agrupaciones Colectivas de comerciantes minoristas, legalmente constituidas, que realicen inversiones, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, de importe no superior a 75.000.000 de pesetas para la creación de nuevos equipamientos o infraestructuras comerciales colectivas que permitan:

a) La realización de las compras en común, almacenamientos y estocajes comunes.

b) Aprovechamiento común de marcas, logotipos y similares.

c) Otros servicios colectivos prestados a los comerciantes que constituyen la agrupación.

Artículo 4.—Clases de proyectos promocionables.

1. Para las Pequeñas y Medianas Empresas del sector comercial minorista, tendrán el carácter de proyectos promocionables exclusivamente los relativos a modernización de establecimientos existentes al 31 de diciembre de 1995. No podrá ser objeto de ayuda la creación de nuevos establecimientos, salvo aquellos casos en los que se produzca un traslado con cierre del anterior establecimiento, que también estuviera abierto al público con anterioridad a la citada fecha.

Los proyectos relativos a la ampliación de la superficie de venta, tendrán el carácter de promocionables si en los citados establecimientos se ejercía la actividad con anterioridad al 31 de diciembre de 1993 y la misma se ha continuado sin interrupción. La superficie de venta, una vez reformado el establecimiento será de al menos 50 metros cuadrados en los especializados y de al menos 80 metros cuadrados para los polivalentes.

2. Para las Asociaciones o Agrupaciones Colectivas de comerciantes minoristas, tendrán el carácter de proyectos promocionables aquellas inversiones en activo fijo nuevo a realizar para las actividades relacionadas en el artículo anterior. Para el cómputo de la inversión sólo se considerarán los elementos colectivos o de uso común, quedando excluida la inversión que cada comerciante haga en el recinto de su explotación particular.

Artículo 5.—Tipo de ayuda y cuantía.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones que podrán alcanzar las siguientes cuantías:

a) Subvenciones a fondo perdido de cuantía hasta el 50 por ciento de la inversión aprobada.

b) Subvenciones de hasta 7 puntos de interés en los préstamos a largo plazo para la financiación complementaria de las inversiones aprobadas. Estas subvenciones de intereses serán las reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero (DOE 12-02-94) y Ordenes de desarrollo del mismo y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente. Si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

c) Subvenciones de hasta 7 puntos de interés en las pólizas de préstamo, o crédito, de hasta 3 años de duración para la financiación de las compras de mercaderías y otros gastos, con un límite de 10.000.000 de pesetas en el importe de las pólizas. El pago de la

subvención de intereses en el caso de pólizas de crédito, se realizará anualmente y referido al año natural finalizado y tras aportar el interesado la correspondiente certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma. Estas subvenciones de intereses serán, con las particularidades expresadas en esta norma, las reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero (DOE 12-02-94) y Ordenes de desarrollo del mismo y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente. Para el caso de las pólizas de préstamo. Si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

d) Subvención de hasta 7 puntos de interés en las operaciones de arrendamiento financiero (leasing) de inversiones que para la consecución de los fines de este Decreto se vayan a suscribir. Estas subvenciones de intereses serán las reguladas en el Decreto 90/1994, de 14 de junio (DOE 30-06-94) y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente.

e) El importe del préstamo o leasing subvencionado a que se refieren los apartados b), c) y d) anteriores podrá alcanzar el 100% de la inversión aprobada si la financiación de las inversiones se realiza exclusivamente con los mismos. En caso de que la financiación de las inversiones se realice además con alguna otra ayuda, el conjunto de las mismas alcanzará un máximo del 75 por ciento de las inversiones.

2. En caso de que el proyecto de inversión conlleve la contratación de trabajadores mediante contratos indefinidos, se podrán conceder las subvenciones reguladas en su normativa específica que requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente.

3. A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública de ámbito autonómico, nacional o comunitario que haya obtenido o solicitado el beneficiario para el mismo proyecto.

Artículo 6.—Concepto de inversión o coste subvencionable.

1. Para las Pequeñas y Medianas Empresas del sector comercial minorista, los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los locales comerciales, tanto de primer uso como usados, serán subvencionables siempre que se trate de un proyecto de traslado del establecimiento con cierre del anterior o de ampliación de la superficie de venta. También tendrán consideración de subvencionables las obras de adaptación o reforma de los establecimientos, los honorarios de

proyecto y dirección de obras, instalaciones, mobiliario, equipamiento, software, derechos de traspaso y de franquicia. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Para las Asociaciones o Agrupaciones Colectivas de comerciantes minoristas, los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. También tendrán consideración de subvencionables las obras de adaptación o reforma de los locales o edificios, los honorarios de proyecto y dirección de obras, instalaciones, mobiliario, equipamiento, software, y otros activos fijos inmateriales. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.—Requisitos para la obtención de las ayudas.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Será requisito necesario e inexcusable para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que el beneficiario solicite la ayuda consistente en subvención a fondo perdido por la inversión en activos fijos, será también requisito necesario que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión.

Será también condición necesaria el mantenimiento de la plantilla existente en el establecimiento en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Artículo 8.—Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario en caso de empresas individuales, o copia compulsada de la Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o el que corresponda y fotocopias compulsadas de la tarjeta del CIF y del D.N.I. del representante en caso de entidades o personas jurídicas.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión acompañada, en su caso, de las facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar. Planos.

c) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

d) Junto con la solicitud se presentará declaración jurada sobre que las inversiones no se han iniciado en el momento de entregar la solicitud.

e) Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria, y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

f) Fotocopias compulsadas de los recibos del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) del ejercicio 1995 del establecimiento que se pretende modernizar, y también de los ejercicios 1994 y 1993 si se proyecta la ampliación de la superficie de venta, y declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

g) Justificantes de la propiedad del local donde se ejerce la actividad, contrato de alquiler, o en su caso opción de compra.

2. La solicitud será conjunta y única para la concesión de la subvención a fondo perdido y para las subvenciones de intereses en los préstamos o contratos de leasing, aunque deban ser objeto de expediente administrativo independiente

Artículo 9.—Otros documentos o datos a aportar.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 10.—Presentación de las solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas acogidas a este capítulo se dirigirán a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de agosto de 1996.

2. Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá ampliarse el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11.—Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 12.—Tramitación del expediente.

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 13.—Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Cuantía total de la inversión subvencionable.
- b) Número de puestos de trabajo mantenidos y, en su caso, creados.
- c) La incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

Artículo 14.—Concesión de la subvención.

1. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial.

2. Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está sujeta la subvención.

Artículo 15.—Aceptación de la subvención.

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 16.—Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 17.—Justificación del proyecto.

El plazo para que el beneficiario justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica la finalización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la concesión, finaliza el 15 de diciembre de 1996.

Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda se podrá ampliar dicho plazo, de acuerdo con las disponibilidades y dotaciones presupuestarias para 1997.

Artículo 18.—Liquidación y pago de la subvención a fondo perdido.

Las subvenciones a fondo perdido por las inversiones, se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión. Para el resto de ayudas, el pago de la subvención se realizará de acuerdo a las normas previstas en los Decretos que las regulan y que han sido citados en el artículo 5 del presente Decreto.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comproba-

ciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por la Dirección General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se reciba la aceptación de la subvención concedida.

El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 19.—Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención el cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de liquidación, así como estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

Artículo 20.—Mantenimiento de la actividad y el empleo.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos un año a partir de la fecha en que la Dirección General de Promoción Industrial dé por cumplido el proyecto subvencionado.

Artículo 21.—Ejecución del Proyecto.

1. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2. Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, prórrogas en la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan au-

mento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción, en su caso, del número de los puestos de trabajo creados.

3. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Artículo 22.—Modificación de la Resolución de Concesión.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 23.—Comprobaciones e Inspecciones.

1. La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

2. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3. Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado 3.º del artículo 21 de este Decreto.

Artículo 24.—Pérdida del Derecho a la Subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la

pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 25.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

1. La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

4. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5. Una vez haya agotado la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Dirección General de Ingresos que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

Artículo 26.—Prórroga de actuaciones.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá prorrogar las ayudas contempladas en el presente Decreto para ejercicios futuros, dentro de las consignaciones presupuestarias que en cada año se doten en los Presupuestos.

La Orden de prórroga establecerá la partida presupuestaria de imputación, el plazo de solicitud y la fecha de acreditación de los gastos subvencionados.

CAPITULO II

COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Artículo 27.—Objeto.

La Consejería de Agricultura y Comercio, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.622A.470 (Código 96412302), de acuerdo con los artículos siguientes, podrá conceder ayudas destinadas a la Promoción, Formación, Orientación y Asistencia Técnica del sector de la distribución comercial.

Artículo 28.—Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, del sector comercial minorista, es decir con epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas comprendidas en las agrupaciones 64 y 65 y el epígrafe 662.2, que tengan la finalidad de animar y promocionar la actividad comercial en zonas urbanas que, por sus circunstancias específicas, demandan una revitalización de su dinámica comercial; así como también las entidades, asociaciones, instituciones y empresas del sector de la distribución comercial, legalmente constituidas, que estén interesadas en la realización de actividades formativas, orientativas y de asistencia que tengan por objeto llevar la preparación técnica y profesional de los comerciantes.

Artículo 29.—Clases de proyectos promocionables.

1.—Animación y promoción comercial.

a) Campañas publicitarias, tanto estáticas como móviles, y en distintos medios de comunicación social.

b) Actuaciones culturales, artesanales y lúdicas, de sentido popular y tradicional.

c) Organización de muestras, exposiciones, sorteos y cualquier otra actuación que pueda contribuir a la animación comercial de la zona.

2.—Formación Comercial.

a) Formación Profesional Comercial.

b) Cursos prácticos especializados en materia de comercio.

c) Cursos de comercialización agraria y de especialización en el funcionamiento de los mercados.

3.—Orientación comercial.

a) Organización y realización de congresos y jornadas técnicas sobre distribución comercial.

- b) Contratación de técnicos y gestores comerciales.
- c) Misiones comerciales.

4.—Estudios y Asistencia Técnica.

a) Estudios: sobre la realidad del comercio en Extremadura y en otras áreas geográficas de interés.

b) Asistencia Técnica: para fomentar la implantación de nuevas o modernizadas unidades comerciales y especialmente para la realización de:

- Análisis previos de ubicación.
- Análisis de viabilidad económico-financiera.
- Análisis de racionalización de la gestión y organización comercial.

Artículo 30.—Cuantía de la ayuda o coste subvencionable.

1.—Para la Promoción Comercial.

La cuantía de las ayudas será, según la naturaleza de la inversión, de hasta el 20% del coste de la actuación, sin que, en ningún caso, la subvención total supere los 10.000.000 pts.

2.—Para la Formación Comercial.

La subvención será como regla general del 70% del coste de la actividad formativa programada, pudiendo en casos excepcionales llegar a cubrir la totalidad de la inversión.

3.—Para la Orientación Comercial.

La subvención será como regla general del 70% del coste de la actividad de orientación comercial programada.

4.—Para Estudios y Asistencia Técnica.

La subvención será como norma general del 70% del coste de los estudios y análisis programados, pudiendo alcanzar la totalidad del coste en casos excepcionales.

A los efectos del cómputo de la ayuda o subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública de ámbito autonómico, nacional o comunitario que haya obtenido o solicitado el beneficiario para la misma finalidad.

Artículo 31.—Concepto de inversión subvencionable.

1.—Promoción Comercial.

- a) Gastos de campañas publicitarias.
- b) Gastos de situaciones culturales, artesanales y lúdicas, de sentido popular y tradicional.
- c) Gastos de organización de muestras, exposiciones, sorteos y

cualquier otra actuación que pueda contribuir a la animación comercial de la zona.

Los costes justificados de las ayudas susceptibles de subvención por este concepto.

2.—Formación Comercial.

Los conceptos objeto de financiación son los siguientes:

- a) Los gastos de organización, publicidad y selección de alumnos.
- b) Los gastos de profesorado, material didáctico, locales y alquiler de equipos.
- c) Los gastos de limpieza y suministros.
- d) Otros gastos justificados.

3.—Orientación Comercial.

Los conceptos que se financiarán son los siguientes:

- a) Los gastos de organización, publicidad y promoción.
- b) Los gastos de locales y alquiler de equipos.
- c) Los gastos de personal, profesorado, dietas y desplazamientos.
- d) Los gastos de material didáctico, textos y publicaciones.
- e) Los gastos de limpieza, suministros y empresas auxiliares.
- f) Otros gastos justificados.

4.—Estudios y Asistencia Técnica.

Los costes justificados de los estudios y análisis programados.

Artículo 32.—Requisitos para la obtención de las ayudas.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Será requisito necesario e inexcusable para la obtención de las ayudas reputadas por el presente Decreto que las inversiones, acciones o actividades objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

Las acciones y actividades que pretendan acogerse a las ayudas establecidas en este Capítulo deberán necesariamente evaluarse e informarse positivamente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 33.—Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación.

1) Documentación acreditativa de los circunstancias personales del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario en caso de empresas individuales, o copia compulsada de la Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o el que corresponda y fotocopias compulsadas de la tarjeta del C.I.F. y del D.N.I. del representante en caso de entidades o personas jurídicas.

2) Memoria detallada de la acción a desarrollar y en la que se recoja:

- a) Programa.
- b) Profesorado, personal especializado y medios técnicos y humanos disponibles.
- c) Periodo de realización, con la fecha de inicio, finalización y horario.
- d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

3) Declaración jurada del solicitante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

4) En todo caso, el solicitante deberá comunicar si el es beneficiario, o ha solicitado otro tipo de ayudas para la misma finalidad.

5) Declaración jurada sobre que las acciones o actividades para las que se solicitó la ayuda no se han iniciado en el momento de entregar la solicitud.

La solicitud podrá ser conjunta y única para la petición de ayudas o las distintas acciones o actividades contempladas en este Capítulo.

Artículo 34.—Otros documentos o datos a aportar.

El solicitante facilitará las inspecciones y a otros datos de investigación que la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 35.—Presentación de las solicitudes y plazo.

1.—Las solicitudes de ayudas acogidas a este capítulo se dirigirán a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, y se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Agricultura y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo el de quince días antes al inicio de la acción o actividad que se propone realizar.

2.—Por orden de la Consejería de Agricultura y comercio podrá ampliarse el plazo de presentación.

Artículo 36.—Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 37.—Tramitación del expediente.

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 38.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las acciones o actividades se tendrán en cuenta:

- a) Impacto de las acciones animadoras y promocionales de la actividad comercial para la que se solicita la ayuda.
- b) Experiencia del solicitante en la materia.
- c) Medios técnicos y humanos con que cuentan.
- d) Idoneidad de la actividad propuesta.
- e) Colectivo al que se dirige.
- f) Currículum vitae del profesorado.

Artículo 39.—Concesión de la subvención.

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del

Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

2.—Concedidas las subvenciones por el Consejero de Agricultura procederá a notificar individualmente a los solicitantes las condiciones que afectan a cada concesión, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Artículo 40.—Aceptación de la subvención.

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 41.—Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver, será de tres meses. Si no recayese resolución expresa en tal plazo se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 42.—Justificación de Cumplimiento.

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo de 30 días naturales, la indemnización o cumplimiento de las acciones o actividades programadas, plazo que en casos excepcionales será ampliado a criterio de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 43.—Liquidación y Pago de las Subvenciones o Ayudas.

Las subvenciones o ayudas se liquidarán y abonarán de una sola vez previa comprobación por parte de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención o ayuda solicitada, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente efectuada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la celebración de cumplimiento, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada la función.

Declarado por la Dirección General de Comercio e Industrias Agra-

rias el cumplimiento, en tiempo y norma, de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

El pago de las subvenciones o ayudas queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada una de ellas.

El expediente de gasto de cada acción programada será propuesto por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se reciba la aceptación de la subvención concedida.

Artículo 44.—Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, el cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de liquidación, así como estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autónoma.

Artículo 45.—Ejecución de las acciones o actividades.

1.—La ejecución de las acciones o actividades deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazas que se establezcan en la concesión.

2.—Por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas o subvenciones que se produzcan con posterioridad a la presentación de la solicitud, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, prórroga en la ejecución del proyecto así como la modificación justificada de la acción o actividad a desarrollar inicialmente, siempre, cuando ésta no supongan aumento de las ayudas o subvenciones concedidas, reducción del importe de la ayuda o subvención aportada.

3.—Las modificaciones justificadas de las acciones o actividades iniciales que supongan variación de las ayudas o subvenciones, del importe de los costes previstos, se someterán a los trámites establecidas para la valoración de un nuevo programa.

Artículo 46.—Modificación de la Resolución de Concesión.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Artículo 47.—Comprobaciones e inspecciones.

1.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias vigilará la adecuada aplicación de las ayudas o subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna.

Finalizada la ejecución del programa, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

2.—Si el programa no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del mismo o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado tercero del artículo 45 de este Decreto.

Artículo 48.—Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 49.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho de la ayuda o subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente.

1.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento

anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2.—Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3.—Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubiera formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

4.—Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5.—Una vez agotada la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

Artículo 50.—Prórroga de actuaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá prorrogar las ayudas contempladas en el presente capítulo para ejercicios futuros, dentro de las consignaciones presupuestarias que en cada año se doten en los Presupuestos.

La Orden de prórroga establecerá la partida presupuestaria de imputación, el plazo de solicitud y la fecha de acreditación de los gastos subvencionados.

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES.**Artículo 51.—Limitaciones presupuestarias.**

La concesión de subvenciones reguladas en este Decreto queda subordinada a la existencia de dotación presupuestaria.

Artículo 52.—Incompatibilidades.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra que conceda la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los mismos fines.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decretos 17/1993, de 24 de febrero, y 147/1994, que lo modifican.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

**DECRETO 94/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Depósito de Regulación en Aceuchal».**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Aceuchal, viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de un nuevo Depósito de Regulación de 800 cm³, dado el mal estado del actual. (Proyecto aprobado en fecha 25 de abril de 1996).

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 26 de abril de 1996 (D.O.E. n.º 51 de fecha 4 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Depósito de Regulación en Aceuchal», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

**DECRETO 95/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Colector y construcción de Emisarios en
Alconchel».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tenía atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995 de 21 de julio.